



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 20 de febrero de 2023

Dip. Marcela González Castillo
Presidenta
Comisión de Ecología y Recursos Naturales

Dip. Lenin Calva Pérez
Presidente
Comisión de Obras Públicas,
Desarrollo Urbano y Ecología

Dip. Bladimir Zainos Flores
Presidente
Comisión de Recursos Hidráulicos

Dip. Ever Alejandro Campech Avelar
Presidente
Comisión de Puntos Constitucionales,
Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos

Congreso del estado de Tlaxcala



Recibi cuatro tantos con anexos.



Recibi veinticuatro tantos con anexos.

Quienes firmamos este oficio somos integrantes del equipo de trabajo comunitario y académico que trabajamos desde hace más de 15 años por el saneamiento integral de la Cuenca del Alto Atoyac a través de procesos de organización, investigación, denuncia y elaboración de propuestas de políticas públicas. Actuando por nuestro propio derecho señalamos la dirección Calle 11 # 214, Colonia La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90070, el correo electrónico direccion@centrofrayjuliangarcés.org.mx y los teléfonos 2464664323 y 2464668597 para recibir cualquier respuesta o información.

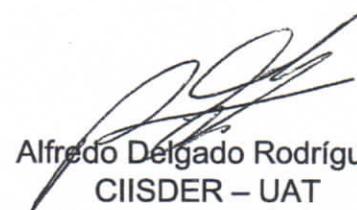
Les hacemos llegar, acompañando al presente, el documento **“Posicionamiento ante la propuesta de ley para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento del estado de Tlaxcala, presentada al congreso del estado por la diputada Marcela González Castillo, el día 14 de febrero de 2023”**, que elaboramos como aporte del interés que hemos manifestado desde el año pasado,

a partir de nuestra vida comunitaria y experiencia de trabajo sobre el estado que guarda la situación socioambiental en la entidad y en la Cuenca entera.

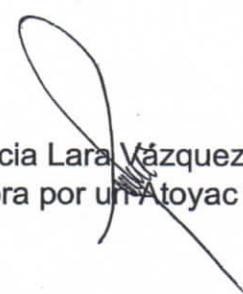
Esperando que en Tlaxcala se legisle a favor del respeto y garantía del derecho humano de las personas y las comunidades al agua, al saneamiento y su preservación sobre cualquier otro, y de que se considere siempre que es un derecho por el que ciudadanas y ciudadanos debemos velar junto con el Congreso, quedamos de ustedes, atentamente,



Alejandra Méndez Serrano
Centro Fray Julián Garcés
Derechos Humanos y Desarrollo
Local, A.C.



Alfredo Delgado Rodríguez
CIISDER – UAT
Coordinador del proyecto Nacional
de Investigación e Incidencia
318959



Alicia Lara Vázquez
Coordinadora por un Atoyac con Vida

- c.c.p. Dip. Blanca Águila Lima, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Diana Torrejón Rodríguez, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Fabricio Mena Rodríguez, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Gabriela Esperanza Brito Jiménez, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Jaciel González Herrera, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Jorge Caballero Román, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Juan Manuel Cambrón Soria, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Leticia Martínez Cerón, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Lorena Ruiz García, para su conocimiento y atención.
- c.c.p. Dip. Lupita Cuamatzi Aguayo, para su conocimiento y atención.

c.c.p. Dip. María Guillermina Loaiza Cortero, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Maribel León Cruz, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Mónica Sánchez Angulo, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Reyna Flor Báez Lozano, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Rubén Terán Águila, para su conocimiento y atención.
c.c.p. Dip. Vicente Morales Pérez, para su conocimiento y atención.



POSICIONAMIENTO ANTE LA PROPUESTA DE LEY
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO POR LA
DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, EL DÍA
14 DE FEBRERO DE 2023

Tlaxcala, a 20 de febrero de 2023

POSICIONAMIENTO ANTE LA PROPUESTA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO POR LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023¹

Considerandos

Para la elaboración y aprobación de una ley como la que se propone, se deberán tomar en cuenta, al menos, las siguientes consideraciones:

1.- Que la Cuenca del Alto Atoyac, de la que el estado de Tlaxcala es parte, es una Región de Emergencia Sanitaria y Ambiental

- Que, en esta Cuenca, a partir de la Recomendación 10/2017 de la CNDH, en particular desde la situación en el estado de Tlaxcala, se ha identificado que “existe un nexo causal entre la contaminación de los ríos, la falta de saneamiento de las aguas residuales municipales e industriales y la incidencia de enfermedades crónico degenerativas en la población.”
- Que, a pesar de que autoridades y dependencias recomendadas aceptaron la recomendación de la CNDH, hasta la fecha no se ha establecido un Programa Integral de Saneamiento para atender la problemática en toda la Cuenca.
- Que desde el 2019, la Cuenca del Alto Atoyac o Atoyac Zahuapan ha sido identificada por el gobierno federal como una de las más de 50 Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (RESA) existentes en el país². Es decir, como un territorio en donde convergen agentes tóxicos y procesos contaminantes (descargas sólidas, líquidas y emisiones al aire) aquí como resultado de las dinámicas de industrialización y urbanización sin control.³
- Que, a partir de investigaciones científicas realizadas desde el 2003 a la fecha⁴, en cuerpos de agua tributarios de los ríos Atoyac y Zahuapan, y con habitantes del territorio de la Cuenca en el estado de Tlaxcala se ha detectado la presencia de contaminantes industriales⁵ como:

¹ Documento elaborado con base en el análisis de la propuesta, realizado por la Mtra. Inés Navarro González, del Instituto de Ingeniería; el Dr. Omar Arellano Aguilar, de la Facultad de Ciencias; el Dr. Rodrigo Gutiérrez Rivas, del Instituto de Investigaciones Jurídicas; la Dra. Yacotzin Bravo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, todas la de UNAM; el Dr. Alfredo Delgado Rodríguez, del CIISDER – UAT, e integrantes del Centro de Econopmía Social Julián Garcés, A.C., y del Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C.

² Situación reconocida por María Luisa Albores y María Elena Álvarez Buylla, titulares de la Semarnat y del Conacyt, y por el doctor Jorge Alcocer, secretario de Salud, mediante la firma de un Convenio marco de colaboración para formular y llevar a cabo políticas participativas para el diagnóstico y establecimiento y atención de Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental específicas, como son las cuencas de los ríos Atoyac y Alto Santiago. (https://conacyt.mx/wp-content/uploads/comunicados/Comunicado_239_02092021_FF.pdf)

³ Definición de RESA elaborada por Andrés Barreda Marín y presentada por él y Raúl García Barrios en la primera sesión del Webinar “Las regiones de emergencia ambiental: definición y localización.” (<https://www.youtube.com/watch?v=8tqzYRPhOIs&t=1178s>)

⁴ Para este apartado y los demás se toma información recabada por Inés Navarro González, del Instituto de Ingeniería; Regina Montero Montoya, del Instituto de Investigaciones Biomédicas; Omar Arellano Aguilar, de la Facultad de Ciencias; Rodrigo Gutiérrez Rivas, del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Yacotzin Bravo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Paola Velasco Santos, del Instituto de Investigaciones Antropológicas, todas de la UNAM.

⁵ Listado de 102 compuestos elaborado por el Dr. Omar Arellano Aguilar, con base en sus datos y en las siguientes investigaciones:

1) IMTA (2007) Manejo integrado de las aguas subterráneas en los acuíferos Puebla-Alto Atoyac, Estado de Puebla y Tlaxcala. Coord. De Hidrología, Subcoordinación de Hidrología Subtarránea. SEMARNAT.

Compuesto	Compuesto
1) Zinc	52) Ácido dodecanoico
2) Vanadio	53) Ácido tetradecanoico
3) Níquel	54) Ácido hexadecanoico
4) Manganeso	55) Ácido 3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil) propiónico
5) Plomo	56) Ácido 4-hidroxi, propil ester (propilparabeno) benzoico
6) Cobre	57) Ácido 1-fenantreno carboxílico
7) Cobalto	58) Ácido oleico
8) Cromo	59) Atrazina
9) Cromo VI	60) Octadecano
10) Cadmio	61) Bromodiclorometano
11) Aluminio	62) Dibromoclorometano
12) Mercurio	63) Diclorometano
13) Arsénico	64) 1,2-dicloroetano
14) Hierro	65) Tetracloroetileno
15) Magnesio	66) VOCs de fuentes industriales y móviles
16) Calcio	67) Nitrobenceno
17) Bicarbonato	68) Isopropilbenceno
18) Sodio	69) 1,2,4-triclorobenceno
19) Cloro	70) 1,2,3-triclorobenceno
20) Silicio	71) 1,2-diclorobenceno
21) Titanio	72) 1,4-diclorobenceno
22) Azufre	73) 1,3-diclorobenceno
23) Tantalio	74) 1,2,4-trimetilbenceno
24) Fósforo	75) 1,3,5-trimetilbenceno
25) Cianuro	76) Benceno
26) Cloroformo	77) Tolueno

- 2) CONAGUA (2008) Evaluación del riesgo sanitario ambiental de las zonas aledañas al río Atoyac. Subdirección General Técnica. Comisión Nacional del Agua.
- 3) DOF (2011). Declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Huayapan y sus efluentes. Comisión Nacional del Agua. Diario Oficial de la Federación.
- 4) Guevara S., Arellano O., Fricke J. (2014). Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac. Greenpeace México A.C.
- 5) Arellano-Aguilar O., Solís S., Serrano L., Morales E., Mendez A., Montero-Montoya R. (2015) use of the zebrafish embryo toxicity test for risk assessment purpose: case study. J. Fisheries Science 9(4): 52-62.
- 6) Mena Mejía I., Bustamante A., Vargas S., Olvera J., Méndez J. (2017) Evaluación de la condición ecológica del río Zahuapan. Rev. Int. Contam. Ambient. 33(1): 7-9.
- 7) Montero-Montoya R., López-Vargas R., Arellano-Aguilar O. (2018) Volatile organic compounds in air: Annals of Global Health 84: 225-238.
- 8) López-Vargas R., Méndez A., Albores A., Oropeza F., Hernández L., et al. (2018). Oxidative stress index is increased in children exposed to industrial discharges and is inversely correlated with metabolite excretion of Voc. Environmental and Molecular Mutagenesis 59: 639-652.
- 9) Pérez Castresana G., Tamariz V., López L., Hernández F., et al. (2018) Atoyac river pollution in the Metropolitan Area of Puebla, México. Water 10(267): 2-17.
- 10) Shruti V., Jonathan M., Rodríguez P., Rodríguez F. (2019) Microplastics in freshwater sediments of Atoyac River basin, Puebla City, Mexico. Science of the Total Environment, 654: 154-163.

Compuesto	Compuesto
27) Cloruros	78) P-isopropiltolueno
28) Cloruro de vinilo	79) Etilbenceno
29) Cloruro de metileno	80) o-xileno
30) Cloruro de metilo	81) m,p-xileno
31) Tricloroetileno	82) Nitrógeno amoniacal
32) Bis-2-(Etilhexil) ftalato	83) Nitrógeno total
33) Dietil ftalato	84) Nitratos
34) Diisobutil ftalato	85) Nitritos
35) Dimetil ftalato	86) Fosfato total
36) Di-n-butil ftalato	87) m-cresol
37) Microplásticos	88) MTBE
38) Metil-1H-indole	89) SAAM
39) Sulfuro molecular	90) Sólidos disueltos
40) Sulfuros	91) Sólidos sedimentados
41) Sulfatos	92) Sólidos suspendidos totales
42) Disulfuro de carbono	93) Coliformes fecales
43) Acetona	94) Demanda química de oxígeno (DQO)
44) Fenoles	95) Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO)
45) 4-metil-fenol	96) Xilenos
46) 3-propil fenol	97) Grasas y aceites
47) 2-fenoxi-etanol	98) Bacterias Mesofílicas Aerobias (AMB)
48) Pentacloro-fenol	99) Formaldehído
49) Alcohol diclorofentenil	100) Anilina (amino benceno)
50) Ácido octadecanoico	101) Amonio
51) Ácido decanoico	102) Amoniaco

- Que en algunos estudios⁶ se han detectado compuestos orgánicos volátiles en concentraciones a nivel de $\mu\text{g/L}$:
 - Cloroformo ($< 74 \mu\text{g/L}$)
 - Benceno ($< 0.3 \mu\text{g/L}$)
 - Tolueno ($< 22 \mu\text{g/L}$)
 - Cloruro de metileno ($< 47 \mu\text{g/L}$) (solvente, exposición por inhalación c/aroma dulce).
 - Hidrocarburos poliaromáticos:
 - Fenantreno ($< 1.215 \mu\text{g/L}$)
 - Naftaleno ($< 0.974 \mu\text{g/L}$)
 - Benzo(k)fluoranteno ($< 0.255 \mu\text{g/L}$)
 - Antraceno ($< 0.221 \mu\text{g/L}$)

⁶ Reportados por la Maestra Inés Navarro González.

- Fluoreno (< 0.210 µg/L)
- Que ha destacado en los cauces de los ríos Atoyac y Xochiac, la persistencia de altas concentraciones de:
 - DBO y DQO (± 200 y 500 mg/L, respectivamente)
 - Cloruros (± 200 mg/L)
 - Tolueno (± 12 µg/L)
 - Cloroformo (± 20 µg/L)
 - Cloruro de metileno (± 41 µg/L)
- Que varios de estos compuestos están relacionados con el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles⁷:

Compuestos que podrían emitir empresas relacionadas con industria automotriz:	Efectos conocidos en la salud
Xilenos*	Neurológicos, respiratorios, bajo peso al nacer
Tolueno*	Neurológicos, oculares, renales y respiratorios
Benceno*	Leucemia
Compuestos de nitratos solubles en agua	Problemas en el desarrollo y hematológicos
Ácido nítrico (acidifica agua y causa lluvia ácida)	Respiratorios, oculares
Metales*: Mn, Zn, Pb, Ba, Ni y Cr	Insuficiencia renal (Pb, Ba, Ni), cáncer (Ni y Cr), problemas neurológicos (Pb y Mn), problemas hematológicos y reproductivos (Zn, Ni)
Etil – benceno	Neurológicos y respiratorios

- Que, bajo estas consideraciones y a través de estudios realizados con la población de varias comunidades, se ha encontrado daño genético y predisposición a desarrollar cáncer relacionada con la exposición a dioxinas y furanos, así como potencial genotóxico y carcinógeno en humanos, con mujeres embarazadas como foco de mayor vulnerabilidad ya que se expone a los hijos en desarrollo al efecto genotóxico.
- Que, de acuerdo a lo investigado entre 2020 y 2022⁸, la mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles se ha incrementado de manera significativa en el tiempo, llegando a ser causa del 76% del total de muertes en la Cuenca del Alto Atoyac:

⁷ Cuadro elaborado con base en las investigaciones de la Dra. Regina Montero Montoya.

⁸ De acuerdo a la información integrada por la doctora Fabiola Lara Espinosa en presentación Región de Emergencia Ambiental: Cuenca del Alto Atoyac, con datos de la doctora Gabriela Pérez Castresana del Instituto de Investigaciones en Medio Ambiente Xabier Gorostiaga, de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Principales causas de mortalidad

<i>Dificultad respiratoria del recién nacido</i>	Primera infancia
<i>Malformaciones congénitas del corazón</i>	
<i>Leucemia linfoide</i>	Infancia y Pubertad
<i>Parálisis cerebral</i>	
<i>Malformaciones congénitas del corazón</i>	
<i>Insuficiencia renal crónica</i>	
<i>Hidrocefalia congénita</i>	
<i>Insuficiencia renal crónica</i>	Adolescencia
<i>Leucemia linfoide</i>	
<i>Parálisis cerebral</i>	
<i>Infarto agudo de miocardio *</i>	
<i>Insuficiencia renal crónica *</i>	Juventud
<i>Parálisis cerebral</i>	
<i>Leucemia linfoide</i>	
<i>Epilepsia</i>	
<i>Infarto agudo de miocardio *</i>	
<i>Diabetes mellitus *</i>	Adulterez y Vejez
<i>Fibrosis y cirrosis del hígado *</i>	
<i>Infarto agudo de miocardio *</i>	
<i>Insuficiencia renal crónica</i>	
<i>Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas (EPOC)</i>	

(Elaboración: Dra. Gabriela Pérez Castresana, UIA – Puebla)

- Que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)⁹, entre 2015 y 2019, fallecieron en la Cuenca, con una frecuencia de una persona cada dos horas y media:
 - o 11 mil 343 personas de alguna neoplasia maligna;
 - o 3 mil 750 de cáncer de colon;
 - o 1 mil 348 de cánceres relacionados a la sangre;
 - o 1 mil 148 de neoplasias relacionadas de los órganos genitales femeninos.
- Que, autoridades y dependencias, a pesar de conocer esta información desde años atrás y de haber firmado un convenio en 2020 bajo el supuesto del cumplimiento de la recomendación de la CNDH:
 - o En vez de construir un Programa Integral de Restauración para la Cuenca del Alto Atoyac, han reducido todo al establecimiento de un Plan de Acciones de Saneamiento (PAS) en el que cada una de las partes establece acciones propias, dependiendo de sus facultades y alcance presupuestal, y no necesariamente relacionadas con lo que las demás incluyan.

⁹ Conforme a la investigación realizada por el maestro Samuel Rosado Zaidi.

- Continúan promoviendo la urbanización del territorio y atrayendo industrias, principalmente del sector automotriz, con el objeto de consolidar la región entera como el Cluster Automotriz de México, sin una planeación adecuada y sustentada en la capacidad hídrica de la Cuenca y en la necesidad de resolver la crisis de salud que se vive en el estado.

2.- La experiencia comunitaria de participación en la administración del Agua: Comités Comunitarios del Agua.

- Que Tlaxcala se ha distinguido históricamente como una región lacustre por lo que aquí se desarrollaron importantes culturas desde el año 800 a.C., y desde entonces se tiene y se ha mantenido una cultura de utilización y cuidado responsable del agua, con un fuerte arraigo en las comunidades.
- Que desde hace más de 40 años se delegó en las y los habitantes de las comunidades del estado de Tlaxcala la administración del agua potable, quienes la han asumido con gran responsabilidad, aunque también con importantes retos a través del establecimiento de Comités Comunitarios del Agua, que se han convertido ya en sistemas consuetudinarios o tradicionales en el estado.
- Que, a la fecha, se calcula en más de 600 los comités y sistemas comunitarios del agua en funciones en el estado¹⁰, que dotan de agua a miles de personas cada día.
- Que, con base al derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones sobre el agua, el Acuerdo de Escazú exige:
 - Garantizar “...mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades.” (art. 7.2)
 - “...asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.” (art. 7.4)
 - Incluir, como parte del derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones “...la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso.” (art. 7.7 Acuerdo de Escazú). Este derecho también supone establecer “...las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.” (art. 7.10)
 - Garantizar “...el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.” (art. 7.15)

¹⁰ Dato aportado por el Ing. Pedro Misael Albornoz Góngora, director local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, el día 9 de septiembre de 2022.

- Que, de acuerdo con la Observación General no. 15, emitida por el Comité DESC de la ONU, los Estados parte que firman el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (PIDESC) están obligados a abstenerse de “...inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua.” (párrafo 21)

3.- El agua como derecho humano

- Que el 1º de junio de 2011 se modificó el artículo 1º de la Constitución Federal para incorporar en su segundo párrafo (entre otras importantes aportaciones) el principio de interpretación conforme.
- Que, en el régimen constitucional mexicano, los derechos humanos (en interpretación conforme con el derecho internacional) no sólo tienen una posición de primacía sobre todas las normas del sistema jurídico, sino que su contenido se convierte en el parámetro de regularidad constitucional de todas las leyes.
- Que, con base en este principio, todas las autoridades, incluyendo a todos los poderes legislativos estatales, como el Congreso del Estado de Tlaxcala, deben desarrollar las normas y leyes sobre derechos humanos existentes en el sistema jurídico mexicano, como la Ley para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tlaxcala que se propone, ajustándose a la vez lo que establece la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia.
- Que, así, para crear una ley estatal sobre los servicios de agua potable y saneamiento (sabiendo que ambos son derechos humanos) no sólo se debe atender lo que se establece en la Constitución Federal sino todo aquello que se ha desarrollado en el derecho internacional de los derechos humanos. Esto último incluye tratados internacionales, estándares de derechos creados por Comités y organismos expertos, sentencias de la Corte Interamericana y un largo etcétera.
- Que los derechos humanos al agua y al saneamiento fueron elevados a rango constitucional en febrero de 2012 y por tanto, a partir de ello, las leyes estatales sobre los servicios de agua potable y saneamiento son leyes sobre derechos humanos cuyo contenido debe desarrollar lo establecido en la Constitución en interpretación conforme con el derecho internacional.
- Que las consideraciones anteriores deben reflejarse en las leyes no sólo de manera enunciativa, sino concretarse de manera efectiva en todos los capítulos y artículos, de manera que no se avale ninguna tendencia ni acción que vaya en contra.
- Que, de acuerdo con la Constitución y la Observación General no. 15, emitida por el Comité DESC de la ONU, los Estados parte que firman el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (PIDESC) el agua “...debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.” (párrafo 11)

Problemas que presenta la iniciativa

A partir de estas consideraciones, se observa que la propuesta de Ley para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tlaxcala presenta, al menos, los siguientes problemas:

- Aunque lo menciona y afirma tomar en cuenta la obligación del Estado de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, en el conjunto del articulado no se retoma esa obligación con claridad, ni tampoco la de garantizar el derecho de acceso a la información ni a la participación ciudadana en la deliberación, la construcción de propuestas y en la toma de decisiones. Se trata de una propuesta elaborada sin la participación de las y los habitantes de las comunidades del estado. En este sentido, no cumple cabalmente con los principios de constitucionalidad ni del derecho internacional.
- Es una propuesta que tiene problemas obvios de inconstitucionalidad como es el caso de la previsión de cortes de agua por impago o bien el de no llevar agua a asentamientos irregulares.
- No está elaborada desde la realidad de Tlaxcala y de la Cuenca del Alto Atoyac, que integra una de las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental en el país. Es decir:
 - No considera la situación de daños a la salud relacionados con la contaminación industrial que vivimos en Tlaxcala, ni en la Cuenca.
 - No incluye una parte de monitoreo ni control de la contaminación.
 - Generaliza a los usuarios de cualquier tipo de servicio hidráulico, bajo una sola definición, sin dar cabida a diferencias las características del uso y la responsabilidad de cada uno.
 - No considera la responsabilidad de las industrias de tratar el agua que utilizan en sus procesos de producción.
- Es una propuesta centralizadora: Integra, subordina y criminaliza la protesta social.
 - Desconoce y pretende eliminar los sistemas de administración del agua potable construidos por las mismas comunidades e implementados por los Comités Comunitarios del Agua, que son autónomos y electos por la población de cada comunidad, y que ya se han establecido como en estructuras tradicionales en el estado.
 - Impone el cobro por el consumo medido generalizado y restringe la dotación a quien no lo pague, sin tomar en cuenta las particularidades comunitarias en cada región del estado en lo referente a las necesidades de abasto y consumo para uso doméstico.
 - Criminaliza la protesta social al promover la sanción y la persecución a quienes cuestionen y se manifiestan de manera organizada en oposición a lo que dispone esta propuesta de ley.
- Es una propuesta que tiende a la privatización de los sistemas de distribución del agua en un contexto preocupante de aumento de la industrialización y desarrollo inmobiliario privado que el gobierno continua impulsando.
 - Se insiste de manera reiterada que el agua tiene un valor económico.

- No se dotan de recursos presupuestales a los Organismos Operadores de Agua sino que se les obliga a lograr su sustentabilidad económica (lo que invita a establecer vínculos con la iniciativa privada).
- Se elimina la responsabilidad que deben tener las industrias de utilizar y reutilizar el agua en sus procesos de producción, y de sanear las aguas residuales antes de descargarlas, al indicar que el saneamiento y la administración de las aguas tratadas será concesionado a empresas privadas.
- Esto, junto con la centralización estatal y municipal de la prestación y administración de todos los servicios hidráulicos, dadas las condiciones económicas y administrativas particulares de municipios en Tlaxcala abre la puerta a la justificación de permitir la concesión también del servicio de agua potable a empresas privadas.

Lo que una Ley de Aguas para el estado de Tlaxcala deberá considerar

En el entendido de que, en el estado de Tlaxcala, convivimos pueblos indígenas, pueblos que se conducen por usos y costumbres, pueblos que no se reconocen formalmente como alguno de los anteriores, pero que también se desarrollan con autonomía en sus procesos de organización y toma de decisiones comunitarias, una ley como la que se propone deberá, como mínimo:

- Sustentarse en las obligaciones del Estado de garantizar los derechos humanos individuales y colectivos al agua, al saneamiento, a la información y a la participación comunitaria, orientando todo el articulado hacia el cumplimiento de estas obligaciones.
 - En este sentido el ejecutivo estatal, los gobiernos municipales y de comunidad, por cualquiera de sus dependencias o comisiones, incluyendo la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, deberán abstenerse en todo momento de incidir, ya sea de manera directa o indirecta, en el debido ejercicio del derecho al uso y goce de las aguas en las comunidades.
 - Deberá indicarse en la Ley que todas las personas tienen el derecho a participar individual o colectivamente en los procesos de decisión de las políticas, programas, proyectos, obras o actividades de gestión del agua, a fin de vigilar la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos relacionados con el agua.
 - Igualmente que, para la autorización de cualquier proyecto, obra o actividad que pueda afectar a las personas en el goce de sus derechos humanos relacionados con el agua, incluidos los derechos a un medio ambiente sano y a la salud, las autoridades deberán informar de manera culturalmente adecuada en las poblaciones posiblemente afectadas, las medidas proyectadas para que las personas incidan en las decisiones que puedan afectar su forma de vida y de desarrollo. En cualquier caso se deberá garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las y los habitantes de las comunidades indígenas, pueblos que se conducen por usos y costumbres,

pueblos que no se reconocen formalmente como alguno de los anteriores, pero que también se desarrollan con autonomía en sus procesos de organización y toma de decisiones comunitarias.

- Indicar claramente que la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en la gestión integral y sustentable del agua, mediante:
 - El fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua.
 - La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales.
 - La promoción de proyectos piloto y de demostración con Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil, destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos, captación de agua de lluvia, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales.
 - El uso de otros instrumentos de participación ciudadana para la gestión integral y sustentable del agua, en los términos de la Ley de Consulta Ciudadana para el estado de Tlaxcala.
 - La promoción entre la ciudadanía del pago voluntario a las comunidades que cuidan y conservan los servicios ambientales que garantizan el abasto de agua para la población.
 - El reconocimiento y la creación de Comités comunitarios de gestión del Agua, formados y elegidos comunitariamente cuya función es participar en el diseño de planes y programas para lograr el acceso equitativo y sustentable, así como el cumplimiento al derecho humano al agua y al saneamiento en todo el estado de Tlaxcala.
- Priorizar el derecho a contar con agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso doméstico de acuerdo a las características de la vida en las comunidades del estado, y no aplicar de manera indiscriminada el cobro por servicio medido ni realizar cualquier práctica o actividad que pueda resultar en denegar o restringir el acceso en condiciones de igualdad al agua potable.
 - Revertir la tendencia de privilegiar a la industria con grandes concesiones de agua, tolerada y fomentada en las últimas décadas, limitando las extracciones autorizadas para el abasto de agua a la población que son concesiones insuficientes.
- Partir de que la Cuenca es una Región de Emergencia Sanitaria y Ambiental, con graves afectaciones a la salud humana y ambiental relacionadas con la contaminación industrial.
- Ser un instrumento jurídico que facilite la elaboración y realización de un Programa Integral de Saneamiento y Restauración de la Cuenca del Alto Atoyac, con participación de las comunidades, y no una ley a modo orientada al servicio de intereses gubernamentales y particulares.

- Orientarse a que las industrias asuman su responsabilidad en el uso que hacen del agua y de su saneamiento y no cargárselo a las comunidades ni desviar esa responsabilidad privatizando – concesionando el saneamiento a otra empresa privada.
- Crear condiciones para la prevención y la eliminación progresiva de la contaminación en el estado, con proyección hacia la Cuenca entera, mediante:
 - La prohibición, con sustento en el principio preventivo y precautorio, de descargas y uso en sistemas abiertos de sustancias contaminantes que estén prohibidas en el país debido a su toxicidad para el ser humano o para el medio ambiente o que se encuentren bajo convenios o tratados internacionales para el control de sustancias químicas.
 - La promoción, desde el ámbito estatal, municipal y comunitario, del establecimiento de sistemas de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse, con el objeto de prevenir, reducir y mitigar la contaminación y atender la degradación de la calidad de las aguas.
 - La prohibición de descargas o vertimientos a los sistemas de drenaje del Servicio Público de Agua y Saneamiento, de grasas, aceites e hidrocarburos; pinturas; desechos tóxicos, sólidos o líquidos; residuos de procesos industriales; productos hospitalarios y biológico infecciosos; plaguicidas, así como cualquier otro producto clasificado como peligroso conforme a las disposiciones de la legislación ambiental y de salud.
 - La prohibición del vertimiento de descargas industriales, de rastros, laboratorios, hospitales y en general todo residuo líquido que no sea agua gris o jabonosa, y que se elimine por la red de drenaje, sin ser previamente tratado debiendo cumplir para ello con las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones ambientales del Estado y los convenios o tratados internacionales.
 - La determinación, con base en la diferenciación clara de responsabilidades en la situación de emergencia sanitaria y ambiental que se vive en Tlaxcala, cuáles usuarios industriales están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo y disposición de lodos. De igual modo se deberá fomentar la construcción y operación de plantas de tratamiento adecuadas que puedan dar servicio a varios usuarios.
 - Con base en esa diferenciación clara de responsabilidades entre el saneamiento que deben llevar a cabo las industrias y el saneamiento de aguas residuales municipales, el estado de Tlaxcala deberá invertir directamente en la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento del agua residual municipal durante el tiempo necesario, en cada caso, hasta que opere eficientemente y hasta que haya condiciones municipales para asumir su funcionamiento, y no concesionar a particulares.
 - La vigilancia, en coadyuvancia con las autoridades de salud, que el agua residual tratada esté libre de compuestos tóxicos y organismos patógenos que pongan

- en peligro la salud, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y con lo determinado en convenios o tratados internacionales.
- Fortalecer la experiencia comunitaria en la administración de su agua, brindando información clara y de forma accesible, impulsando la participación en la toma de decisiones y apoyando el trabajo de los Comités Comunitarios del Agua, en vez de centralizar las decisiones y la administración restringiendo la participación de las comunidades.

Se deberá explicitar, claramente:

- El reconocimiento del derecho comunitario a cuidar, reglamentar y controlar la extracción y el aprovechamiento de las aguas, garantizando que el uso y disfrute de las aguas de sus territorios se realizará según su forma de gobierno y sus reglamentos internos.
 - La garantía de apoyo a los sistemas de agua y saneamiento gestionados por las comunidades a fin de lograr su ampliación y su buen funcionamiento.
 - La indicación de que, antes de que se aprueben medidas legislativas, administrativas, obras o proyectos que afecten las aguas de los territorios de las comunidades del Estado de Tlaxcala, las autoridades competentes deberán realizar estudios previos de gestión social y cultural y de Derechos Humanos, en torno a los proyectos y planes de inversión y desarrollo que puedan afectar directa o indirectamente sus aguas, con la participación de los propios pueblos o barrios originarios. De igual modo, se deberá garantizar la consulta previa de buena fe y culturalmente adecuada para obtener el consentimiento previo, libre e informado, de carácter vinculante, en pleno cumplimiento al derecho a la libre determinación de los pueblos.
 - El reconocimiento de que las personas habitantes de las comunidades tienen derecho a participar individual y colectivamente en el diseño, gestión y ejecución de los programas de desarrollo, protección, restauración, preservación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas naturales, se trate de bosques, cuerpos de agua superficiales, subterráneos y afluentes, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como en la conservación de la biodiversidad nativa, de sus recursos y conocimientos biológicos de conformidad con las leyes de la materia.
 - La indicación de que el cuidado que realizan las comunidades de los ecosistemas naturales, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos que prestan, serán considerados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del estado de Tlaxcala, a fin de determinar la retribución por la conservación de los servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sostenible del estado de Tlaxcala.
- Establecer periodos claros y razonables de revisión de la Ley, y favorecer la participación comunitaria en las sugerencias de mejora, en lugar de criminalizar la protesta social persiguiendo a quienes se organizan para manifestar sus desacuerdos.